

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º: Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 2º: Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º: Sujeto Pasivo

3.1. Son sujetos pasivos contribuyente de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que, soliciten, o se beneficien del servicio o actividad realizada por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

3.2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º: Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota Tributaria

5.1. La cuantía de la tasa, regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

5.2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Canon de mantenimiento: 12,5 Euros cada semestre.
- De 0 m3 hasta 50 m3: 41,68 céntimos de Euro el m3 consumido.
- De 51 en adelante: 1,04 Euro el m3 consumido.

- A estas tarifas se les aplicará el IVA correspondiente.
- La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período. En los supuestos en que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota del abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediatamente posterior.

5.3. La cuota fija de servicio se fija en euros semestrales por acometida.

5.4. Los derechos de acometida se fijan en 24,05 €, más los 37,57 € correspondientes al contador.

Artículo 6º: Obligación de pago

6.1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad de seis meses.

6.2. El pago de dicha factura se realizará a través de la correspondiente domiciliación bancaria.

Artículo 7º: Exenciones y Bonificaciones

- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º: Infracciones y sanciones

- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, y en el Reglamento de Suministro que acompaña a esta ordenanza.

Disposición Final

- La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* derogando dicha ordenanza y reglamento la anterior regulación fiscal municipal en materia de suministro de agua potable, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.